

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y  
CARCELARIO DE MEDELLIN  
Bellavista (EPMSC)  
Vulneración de los Derechos Humanos, a población privada de la libertad (PPL), en  
Especial a la Población LGBTI.**

**LUIS FERNANDO LONDOÑO MUÑOZ**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO**

**ASESOR:  
YENNESIT PALACIOS VALENCIA**

**ESCUELA DE POSGRADOS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA  
MEDELLÍN  
2019**



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

**Información básica del proyecto**

Mediante el siguiente cuadro usted deberá ingresar la información básica del proyecto

<b>Nombre del curso</b>	Investigación IV
<b>Título del proyecto</b>	Vulneración de los Derechos Humanos a la población privada de la libertad (PPL), en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC): atención especial a la población LGBTI
<b>Nombre del investigador o de los investigadores</b>	Luis Fernando Londoño Muñoz
<b>Fecha de inicio del proyecto</b>	Febrero de 2018
<b>Fecha de entrega del informe final</b>	Marzo 29 de 2019
<b>Ciudad/país</b>	Medellín-Colombia

**Cumplimiento de los objetivos**

Establezca el grado de cumplimiento de los objetivos y la explicación sobre el mismo.

<b>Objetivo general</b>	Identificar las diferentes vulneraciones de los Derechos Humanos que sufre la población privada de la libertad (PPL), en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista	<b>100%</b>	Se ha logrado este objetivo a través de la búsqueda, lectura y análisis de la información recopilada en las diferentes bases de datos, como la doctrina nacional y extranjera y en la jurisprudencia nacional.
-------------------------	---	-------------	--



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

	(EPMSC), haciendo especial atención en la población LGBTI.		
<b>Objetivo específico 1</b>	Indagar si en realidad se cumple con las funciones de la pena desde la normatividad penal a la población privada de la libertad (PPL), en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC).	<b>100%</b>	El resultado que arroja el cumplimiento de este objetivo nos demuestra que no se cumple con las funciones de la pena en la población privada de la libertad (PPL) y de manera especial con la Comunidad LGTBI en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC).
<b>Objetivo específico 2</b>	Corroborar desde el punto de vista de la Dignidad Humana si los Derechos Humanos de la población privada de la libertad (PPL) son vulnerados.	<b>100%</b>	La información recopilada y analizada nos demuestra que el principio de la dignidad humana de la población privada de la libertad (PPL) y en especial de la Comunidad LGBTI no son equiparados a los de cualquier otro interno por la jurisprudencia nacional
<b>Objetivo específico 3</b>	Establecer si a la población privada de la libertad (PPL) y en especial a la comunidad LGBTI en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC). Si se cumple con la protección de sus Derechos Fundamentales.	<b>100%</b>	Con el cumplimiento de este objetivo podemos establecer que a la comunidad LGTBI no se le protegen todos sus Derechos Fundamentales y el principal actor que los vulnera es el INPEC, y algunos internos.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

**Ejecución del cronograma**

Relacione las actividades ejecutadas para el cumplimiento de los objetivos.

Actividades	Objetivo relacionado	Fecha de ejecución
-Selección bibliográfica	Corroborar desde el punto de vista de la Dignidad Humana si los Derechos Humanos de la población privada de la libertad (PPL) son vulnerados.	- febrero a junio de 2018
- Fichas de bibliográficas y análisis de la información		-junio de 2018
- Informe de avance	Establecer si a la población privada de la libertad (PPL) y en especial a la comunidad LGBTI en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC). Si le cumple con la protección de sus Derechos Fundamentales y de no ser así cuáles de ellos son los más vulnerados o violentados y por parte de quien.	- agosto, septiembre, octubre de 2018
Informe Final		Junio 10 de 2019

**Lista de anexos**

**Anexo 1. Artículo: En caso que su producto final en el proyecto de investigación sea un artículo adjunte el mismo. Las indicaciones para la**



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

**elaboración y diseño del artículo las encuentra más abajo en el anexo 1 de esta guía.**

**Anexo 2. Monografía de grado: En caso que su producto final en el proyecto de investigación sea una monografía de grado adjunte la misma. Las indicaciones para la elaboración y diseño de la monografía las encuentra más abajo en el anexo 2 de esta guía.**

## **Título**

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MEDELLIN, Bellavista (EPMSC). Vulneración de los Derechos Humanos, a población privada de la libertad (PPL), en Especial a la Población LGBTI.<sup>1</sup>**

Luis Fernando Londoño Muñoz<sup>2</sup>

## **Resumen**

Con el resultado de la investigación, se quiere demostrar el incumplimiento de las funciones de la pena en la población privada de la libertad (PPL), en especial a la

---

<sup>1</sup> Vulneración de los Derechos Humanos a la población privada de la libertad (PPL) en ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MEDELLIN, Bellavista (EPMSC). Atención especial a la población LGBTI. Investigador: Luis Fernando Londoño Muñoz. Recursos Propios. 2019.

<sup>2</sup> Abogado Universidad Autónoma Latinoamericana. Especialista en Procedimiento Penal Universidad Autónoma Latinoamericana. Candidato a Magister en Procedimiento Penal y Teoría del Delito. Universidad Autónoma Latinoamericana. Defensor Público. Correo Electrónico. l.f.l.76@hotmail.com



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Comunidad (LGBTI) y por ende las vulneraciones de los Derechos Humanos, estas vulneraciones no son nuevas y son evidentes en las cárceles colombianas, y en el caso concreto en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC). Las conquistas ganadas por la población reclusa y por la comunidad LGBTI en tribunales internacionales y en la Corte Constitucional, se pierden cuando la protección a los Derechos Humanos se torna inoperante, inútil o vana, a la hora de ingresar a un centro de reclusión donde existe mucha intolerancia por parte de los mismos internos y en ocasiones por el mismo personal de custodia y vigilancia. Cuando una persona o un miembro de la comunidad LGTBI es enviado a una cárcel, además de la carga del proceso judicial por el que se está juzgando, debe soportar múltiples vulneraciones en sus Derechos Humanos, por la forma en que está organizado el sistema carcelario.

**Palabras clave:** Vulneración, Derechos Humanos, Población privada de la libertad, establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario, LGBTI.

### **Summary**

With the result of the investigation, we want to demonstrate the breach of the functions of punishment in the prison population especially the Community (LGBT) and therefore the violations of Human Rights these violations are not new and are evident in prisons Colombians, and in the specific case at the Bellavista Prison in Medellin. The conquests won by the prison population and by the LGBT community in international courts and in the Constitutional Court are lost when the protection of human rights becomes inoperative, useless or futile, when entering a detention center where there is a lot of intolerance part of the same inmates or sometimes by the same custody and surveillance personnel. When a person or a member of the LGTB community is sent to a prison in addition to the burden of the judicial process for which he is being tried, he must support multiple violations of his Human Rights, by the way in which the prison system is organized

**Keywords:** Vulneration, Human Rights, Prisoner Population, Bellavista Prison, LGBT



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

## **1. introducción**

Mediante esta investigación se logró esclarecer que en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC), se vulneran los Derechos Fundamentales y no se cumple con las finalidades de la pena de la población privada de la libertad (PPL) y de la Comunidad con orientación sexual diversa, conocida como Comunidad LGTBI, estigmatización que sufren y que “históricamente han sido discriminadas por motivos de su orientación sexual” (Azuelo, 2009 Pág. 4).

Colombia no ha sido ajena a este tipo de discriminaciones que se presentan en varios países del mundo. Por medio de esta investigación se logró visualizar que las personas que hoy se denominan Comunidad LGTBI, antes en nuestro país eran perseguidos penalmente por su rotulo de homosexuales por ser un delito.

Hace tan sólo 35 años en Colombia ser homosexual daba tres años de prisión. Hace tan sólo 35 años Colombia reconoció que a un legislador no le incumben las cosas que no afectan el bien común, como el homosexualismo que era moralmente reprochable para algunos. Hace tan sólo 35 años la homosexualidad dejó de ser un delito en Colombia. (Avella, 2015, Pág. 1).

En la actualidad se les sigue reconociendo derechos por la lucha colectiva o individual que han sostenido, como lo demuestra la Sentencia Constitucional (T-499/03), donde por medio de la misma se exige el derecho que tienen las reclusas de tener sus visitas íntimas como cualquier otro interno, al presente se les permite a las personas de este movimiento que tenga su visita íntima. Pero esta investigación se interesó por todas las clases o al menos por la mayoría de los tipos de violaciones a los Derechos Fundamentales y el incumplimiento de las funciones de la pena de la población privada de la libertad (PPL) y en especial de



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

la Comunidad LGBTI, procesados en el en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC).

En la primera sección se hará un breve recuento de la historia de las cárceles en Colombia, y por supuesto del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC). A continuación, se identificará la causa de las violaciones los Derechos Humanos en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC), de la población privada de la libertad (PPL) y en especial de la Comunidad LGBTI. En el siguiente aparte, se dará a conocer que en realidad no se cumple con el principio fundamental de las funciones de la pena desde la normatividad penal a la población privada de la libertad (PPL) y en especial a la Comunidad LGTBI en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC). Al lado de ello, se corroborará desde el punto de vista de la Dignidad Humana si los Derechos Humanos de la población privada de la libertad (PPL) son vulnerados. Caso seguido, se logra establecer que a la población privada de la libertad (PPL) y en especial a la comunidad LGBTI en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC), no se le cumple con la protección de sus Derechos Fundamentales y el principal actor que los vulnera es el INPEC, indiciados y procesados. Adicionalmente se presentará los informes de la Comisión de la Sociedad Civil, Colombia Diversa, el Semillero Interuniversitario de Abolicionismo Penal, Personería y Defensoría del municipio de Medellín, sobre el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC). Por último, se harán las conclusiones de la investigación y se presentará la bibliografía consultada.

La Metodología empleada para llevar a cabo la presente investigación, correspondiente al análisis documental, como aquella que no pretende arrojar un producto de transformación social, sino de reflexión del investigador, posterior a la



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

compilación o recolección de diferentes materiales documentales. En este mismo sentido, el enfoque de investigación correspondió al **cualitativo**, pues la intención es la de valorar los diferentes documentos compilados, mediante un proceso hermenéutico que arroje un producto cualitativo, de reflexión y no de exposición de variables verificables empíricamente.

Con base en los objetivos señalados, se desarrollará el tema buscando encontrar conclusiones que contribuyan a la reflexión jurídica, de un tema tan importante y sensible. Ello, entendiendo que la pena privativa de la libertad en el caso de estudio de la población privada de la libertad (PPL) y en especial de la Comunidad LGBTI, ha tenido por finalidad la resocialización, pero en la actualidad, ésta, es ineficiente si no está cimentada en los postulados internacionales.

## **Desarrollo del Resumen**

### **2. Breve Historia de la Cárcel en Colombia**

La cárcel fue creada con el fin de castigar, aislar y dar un escarmiento a quienes cometen delitos que afectan a la sociedad. Luego el castigo pasó de ser algo físico a algo mental, de ahí la idea del aislamiento de la persona, con el objeto de que el agresor reflexionara sobre sus actos y, sabiendo que hizo mal, y nunca más volviera a cometer delitos y se reincorporara a la sociedad como un hombre nuevo y arrepentido, donde el castigo recae más sobre el alma que sobre el cuerpo.

La cárcel en la antigüedad era espacio de las peores humillaciones y torturas, por ello es apenas lógico que: “Las civilizaciones antiguas Israel, Egipto, China y Babilonia, mostraron a la cárcel como un espacio de tormenta y custodia, utilizada en algunos momentos para averiguar aspectos determinados del proceso *inter criminis*” (Ardila y Muñoz, 2017, Pág. 12). Así que, asimilando las condiciones



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

históricas del castigo, puede indicarse que ha habido una evolución legislativa y constitucional en los Estados, respeto de las condiciones de dignidad de los presos y del papel de la prisión en el centro de la institución penal.

La importancia de la prisión reside en la limitación al derecho de la libertad, por ello, la forma en que un país construye y direcciona su sistema penitenciario está directamente implicado con el cumplimiento de los fines constitucionales y con el desarrollo de los derechos fundamentales y de los humanos internacionalmente reconocidos:

Las prisiones son muchas cosas al mismo tiempo: instituciones que representan el poder y la autoridad del Estado; arenas de conflicto, negociación y resistencia; espacios para la creación de formas subalternas de socialización y cultura; poderosos símbolos de modernidad (o de la ausencia de ella;). (Aguirre, 2009, año, Pág. 1)

La prisión en Colombia adquiere primacía a partir del período republicano del siglo XIX, tal y como expone Márquez:

Durante el período Republicano en el siglo XIX se impuso la prisión en Colombia como medida punitiva por excelencia (...) esto como herencia de la modernidad que a finales del siglo XVIII buscó implementar mecanismos diferentes al suplicio y a las torturas y castigos físicos, y en palabras de Foucault como institución sin justificación teórica. Hasta antes del siglo XIX se tuvo el modelo de presidio colonial y la privación de la libertad para el servicio público inició desde 1837. (Márquez, 2013, Pág. 99)

Este periodo republicano marcó un primer avance para la humanización del castigo penal que, como es bien sabido, se había tratado históricamente mediante la agresión física y en muchos casos la muerte.

El paso del castigo físico al de la restricción a locomoción fue importante para darle carácter humano al derecho penal, así como la arquitectura misma de la penitenciaría. Con anterioridad, las primeras cárceles en el Nuevo Reino de Granada, se describían como lugares oscuros, bajo tierra, sin condiciones mínimas de salubridad.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Estos lugares (socavones contruidos con financiación de multas) se tenían como centros de prevención – más allá de pretender el castigo – donde se daba detención, por parte de los guardianes del virreinato, a los perseguidos por la Inquisición o a los traidores del Reino (infractores de la ley), Una particularidad de la época es que con base en esta explicación resultó la célebre frase: “que las cárceles se hagan para custodia y guardia de los delincuentes y otros que deban estar presos. (Ardila y Muñoz, 2017, Pág. 15)

Como recuento legislativo de la historia carcelaria en Colombia, sucesivo al Nuevo Reino de Granada, se tiene que posterior a la independencia, el Congreso republicano buscó que las leyes tuvieran un viraje humanista y buscaron que las penitenciarías se desarrollaran con base en la filosofía liberal.

Para 1825 se creó la policía de salubridad; “teniendo dentro de sus funciones la atención a las cárceles, esta institución se funda con base en la Ley sobre Organización y Régimen Político y Económico de los Departamentos y Provincias de la República”. (SERES, Instituto Rosarista de Acción Social, 2011, Pág. 15). En 1828 se emite el decreto del 14 de marzo del mismo año, señalando los presupuestos para la dignidad de los internos e instaurando la idea de resocialización, en tanto hace alusión a los trabajos y actividades de los internos.

Con la inclusión de este señalamiento se da vida al inicio de una concepción del derecho penitenciario para la rehabilitación, la pena debe contemplarse como el resultado de una infracción con la consecuente represión, sino que se entiende que su papel es el de reestructurar el comportamiento indebido para devolver a la sociedad nuevos hombres que puedan hacerse a una vida en la civilidad.

La idea de la resocialización ha inspirado la mayoría de las sistemáticas penitenciarias hasta la actualidad, dando sustento a la existencia de la prisión como un espacio reformativo; sin embargo, es necesario enfatizar en que esta resocialización debe valorarse desde su sustento práctico, de manera que se



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

descubra si, realmente, cumple con la actividad modificadora el comportamiento infractor del recluso.

“Para el año 1871 se creó lo que se denominó la primera Colonia Penal ésta, tenía por finalidad una práctica distinta de la reclusión, fomentando mediante el trabajo agrícola comunitario, nuevas alternativas para la resocialización. En 1880 el Estado realiza un acuerdo con las religiosas del Buen Pastor para que administraran la reclusión y custodia de las mujeres. “[...] Para 1895 en Medellín se establece la primera cárcel para mujeres en Antioquia, mediante ordenanza 5 del 29 de mayo signándole la dirección a las religiosas del Buen Pastor”. (Ardila y Muñoz, 2017, Pág. 17).

Una fecha histórica que también debe resaltarse es la del año 1935, en el cual se crea el régimen penitenciario, mediante el decreto 1405 de 1935, se erradican las formas humillantes del castigo y se habla del fin de la pena, tal y como lo indica Gabriel Ignacio Anitua “cambiaron la forma de ejercer los castigos como manifestación del control Estatal” (Ardila y Muñoz, 2017, Pág. 18)

Es fundamental este periodo dentro de la actual política criminal del Estado, enmarcada en la garantía de los derechos humanos, por el acercamiento del país a posiciones humanitarias, es en esta época en la que se inscriben las consignas del movimiento internacional en los señalamientos normativos colombianos. La dignidad comienza a hacerse paso en el recorrido de la política criminal.

Entre los años 1953 y 1960, se dio mayor importancia a la arquitectura carcelaria. A causa del incremento de la violencia en el país, el Estado se vio en la obligación de pensar en la necesidad de generar más prisiones. Por ello debió pensarse la manera en que se construirían dichos centros de reclusión.

Indica Alexandra Ramírez que: “Durante siglos las cárceles, que fueron subterráneas o mazmorras, eran sólo el medio para asegurar la presencia del reo ante el juez, para ser juzgado, o ante el verdugo, para ser ejecutado. El cuerpo descuartizado, amputado, marcado simbólicamente, expuesto, vivo o muerto, fue desapareciendo como blanco de la represión penal, hacia fines del siglo XVIII y comienzos del XIX se abandona el dolor. El castigo es ahora la prisión, la reclusión, los trabajos forzados, la deportación, que si bien, siguen recayendo directamente sobre el cuerpo, éste se convierte en instrumento y no, en fin: se interviene sobre él encerrándolo, haciéndolo trabajar. En palabras de



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Foucault, ahora el edificio era el que provocaba la “pena física” mediante la reclusión” (Ramírez, 2011, Pág. 15)

De la necesidad de una arquitectura carcelaria se dio paso, consecuentemente a una dirección para dichos espacios, por lo que, en 1940, se creó la División General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad. Luego, para 1962, se creó la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia, asimismo, se creó la Escuela Penitenciaria para formar a los funcionarios administrativos y de vigilancia y custodia en las cárceles.

A partir del año 1964 se hace la distinción entre penitenciarias, cárceles militares, cárceles de circuito, cárceles de distrito, reclusiones de mujeres, colonias penales y anexos psiquiátricos.

En el año 1992 se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). ¿Qué es el INPEC? es un organismo público, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, responsable de la ejecución de la pena y las medidas de seguridad interpuestas por las autoridades judiciales y la atención básica de la totalidad de la población reclusa y el tratamiento orientado a la resocialización de la población condenada.

Con la Ley 65 de 1993 se aprueba el Código Penitenciario y Carcelario. La población penitenciaria ha seguido creciendo con el correr de los años, así como los mandatos internacionales para la garantía de una prisión más digna. Debe entonces conocerse qué es lo que manda el derecho internacional y el humanismo respecto de este particular, para poder valorar hasta qué punto, el transcurrir penitenciario del país ha desembocado en una real práctica humanística.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Este breve recuento, permite señalar los momentos de avance o transformación del sistema penitenciario en el país. Debe indicarse que las garantías que imprimió la Constitución de 1991 fueron fundamentales para comprender la necesidad de dignificar al condenado, de que su castigo fuera proporcional y la obligación estatal de resocialización. Sin embargo, aun cuando en el orden nacional pareció trazarse el camino del avance, grandes problemas como el hacinamiento y el crecimiento exacerbado de personas en prisión, han generado una alerta a toda la ciudadanía entendiéndose un desborde en el sistema penitenciario y por tal, falencias en las políticas criminales del país.

En la actualidad, tal y como señaló el INPEC para el año 2015, la situación penitenciaria es extrema, entendiéndose el gran número de internos y la solicitud de cupos diariamente. Puede comprenderse, además, que los sistemas accesorios de punibilidad, como sería la prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, entre otros, son de poca usanza. Finalmente, parece que no se han desarrollado prácticas concienzudas para remediar el problema penitenciario, dado que no existen proyectos alternativos al de la prisión, ni se ha efectuado inversión para la creación de penitenciarías más dignas.

Debe tenerse en claro que el hacinamiento no es sólo una situación de incomodidad, ya que los presos deben compartir espacios del suelo para dormir y, esto implica también que las condiciones de salubridad, los suministros alimenticios y para la salud, escasean ante la multiplicidad de personas que requieren atención.

Esta afección que ya avanzaba desde los años 90, como expuso la entidad antes mencionada, llegó a su punto más álgido en los años 2000, así que teniendo en cuenta las precarias condiciones en las que estaban viviendo las personas privadas de la libertad en el país, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

388 de 2013 declaró la existencia del estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario.

### **Caracterización de la Cárcel Bellavista**

“El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC), es un lugar histórico en el departamento antioqueño, un espacio de ‘residencia delincencial’ ubicado en el sector de Machado, periferia del área Metropolitana y jurisdicción territorial del municipio de Copacabana; sin embargo, este establecimiento es reconocido socialmente como asentado en el municipio de Bello. Esta cárcel es administrada por el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC entidad responsable de la custodia de los reclusos en Colombia.

El establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC), se edifica como un escenario de sustitución de la vieja cárcel La Ladera, ubicada en el barrio Enciso de Medellín, lugar que había cumplido con la función de internamiento de la delincuencia masculina en Medellín desde 1923. En 1976 el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC) “se inaugura y desde esta época, hasta la actualidad, en ella se interna a los hombres acusados por infringir el orden y atentar contra la seguridad de la población” (Garland, 1999, Pág. 31).

Esta cárcel se encuentra conformada por 16 patios; ‘hábitat’ de quienes diariamente ingresan como reclusos. Existen también algunos escenarios que se utilizan para la rebaja de pena de los presos, como son: sanidad, el gimnasio, la iglesia cristiana, el canal de televisión, el anexo psiquiátrico, la oficina de diversidades, la panadería, marroquinería, artesanías, la comunidad terapéutica, el centro educativo y la escuela de formación ambiental.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Por otro lado, también forman parte del espacio de esta cárcel lugares como “el bongo”, la biblioteca, la zona de comidas, los expendios, la oficina de tratamiento penitenciario, la cancha y la oficina del Instituto de Deportes y Recreación de Medellín (Inder).

Hoy en esta cárcel los sindicados y condenados, están obligados a vivir o sobrevivir en este espacio hacinado y limitado, configuran sistemas o modelos de vida al interior de un área que por su incapacidad física genera conflictos y disputas territoriales. Y, para evitar las situaciones de violencia, desorden y asegurar la vida al interior de Bellavista se instituyen en cada patio, organizaciones que regulan la convivencia en prisión.

Las organizaciones sociales que se dan sobre el espacio en esta prisión son efectuadas por bandos o grupos que dentro del lugar de confinamiento dictaminan un conjunto de reglas o normas de supervivencia, por medio de la creación o recreación de pequeños gobiernos, similares a los que se presentan en las calles, que buscan dictaminar lo que ocurre y como ocurre en una zona de dominio.

En la cárcel Bellavista el sistema organizativo del espacio, o el que construye estas espacialidades en el ámbito político, se encuentra configurado por poderes que dirigen y administran determinados grupos que se apropian del espacio, según la versión de algunos reclusos: “de las puertas para adentro mandan los combos.” (Recluso D1, patio 4, octubre 2013). Por eso, desde el momento en que se llega al encierro el detenido se somete a las reglas del lugar, provenientes de estos poderes internos, es así como el interior de la cárcel, ese que abarca la zona de patios donde habitan los presos, se encuentra bajo la regulación de normas internas: “los problemas internos se solucionan internamente.” (Recluso A1: patio 1, octubre 2013). “Reglas impulsadas o fortalecidas a instancias de esos poderes o “males necesarios” (Recluso B4, patio 2, septiembre 2013) que controlan los



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

patios en connivencia con la institucionalidad, fortaleciendo así la generación de estilos de vida comunes extra e intramuros”. (Rúa, 2013, Pág. 7)

“... en el encierro no solo se aplican modos o estilos de vida colectivos equiparables a espacialidades en el ámbito político, también funcionan en el creencias y tradiciones que recrean la vida cultural y religiosa del espacio extramuros. Vivencias culturales que la familia y la religión ayudan a conservar entre las costumbres del encierro, pero que por sí mismas los reclusos también evocan. Un ejemplo de ello se evidencia en la siguiente analogía referenciada por los reclusos: si en las calles se celebra la fiesta de la virgen del Carmen (16 de julio), en Bellavista se celebra a la virgen de las Mercedes (24 de septiembre), una reconocida figura que cuida la vida de los reclusos en los espacios carcelarios”.(Rúa, 2013, Pág. 7)

Así mismo, en estas espacialidades sobresale el aspecto económico, por lo que es evidente en Bellavista, “...que la vida, la seguridad, e incluso la tranquilidad tienen un precio, ya sea que exista una práctica directa de mercado evidente en la compra-venta, o de la forma más tradicional en el ejercicio del trueque o intercambio, transacciones que van desde lo más sencillo, como frutas por cigarrillos o ropas, y comida por drogas, hasta el servilismo por un lugar o dinero. (Recluso patio 2, octubre 2013)”. (Rúa, 2013, Pág. 7)

Lo cierto es que todo implica un precio en el encierro, un precio que solo el dinero puede cubrir y que proporciona a quienes lo ostentan tras las rejas participar del poder. Un poder que regula la normatividad, el gobierno interno, salvaguarda las tradiciones y representa la ley al interior de Bellavista y un sistema de manejo que posiciona filosofías a las que el preso debe adherirse. Según lo anterior, “...esta socialización del espacio, en la que son evidentes el empleo de relaciones políticas, económicas y culturales, permite ver a grandes rasgos como se desenvuelve o se erige la espacialidad en el encierro, ese ejercicio, en cierta forma crudo, hace evidentes las relaciones de dominios o poderes sobre las que se instituyen los modernos estilos de vida en esta cárcel”. (Rúa, 2016, Pág. 7)



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

**3. Violaciones de los Derechos Humanos a la población privada de la libertad (PPL) del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC): Especial Atención la Comunidad LGTBI.**

El establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC) presenta diversos problemas entre estructurales y específicos como violación a los Derechos Fundamentales y el incumplimiento de las funciones de la pena desde la normatividad penal entre los que podemos mencionar problemas de hacinamiento, de salubridad y de discriminación a las minorías entre los que esta la población objeto de nuestro estudio.

Otros problemas documentados que afectan a la población LGBT son los programas de reinserción y reducción de la pena. Por ejemplo, en Bellavista hay un plan ocupacional para 3100 personas cuando el número total de condenados es de 5000. Solamente 1500 de esas 3100 gozan efectivamente de dicho plan ocupacional. Muchas veces, por tratarse de programas que no se adecúan a su orientación sexual, las personas LGBT no acceden, en particular las personas trans. En palabras de estas personas: “nos sentimos muy olvidadas, nos sentimos las últimas y no nos ayudan a mantener la mente ocupada. (Colombia Diversa 2014 Pág. 51)

Todos estos problemas identificados a nivel estructural y, también, a nivel específico en relación con la población privada de la libertad (PPL) y en especial a la Comunidad LGTBI deberían ser estudiados a profundidad por la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario, instalada a finales de 2014, creada con el objetivo de hacer seguimiento a los derechos de las personas privadas de la libertad en Colombia. “El déficit de protección de las personas transgeneristas es muy grave y debe ser atendido de forma inmediata a través de reformas legales y políticas públicas” (Azuelo, 2009 Pág. 62).



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

En el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC), por sus especiales condiciones y diferencias sexuales y de trato, la comunidad LGBTI está sujeta a discriminaciones y menosprecios como personas, de estos hechos son connotados el área administrativa del centro de reclusión y el INPEC, contraviniendo de esta forma las normas de derecho internacional y por supuesto las normas internas que sobre el respeto por el otro se deben tener.

Ser socialmente diferente a los demás en su condición sexual, no puede conformar un parámetro de imposición para ser tratado de forma discriminatoria y mucho menos ser sujeto de sanciones jurídicas que le impongan límites, barreras, distinciones o condiciones más incómodas para disfrutar del derecho a la libre personalidad así se encuentre privado de su libertad, como así lo viven los internos de la comunidad LGBTI en la Cárcel Bellavista, esta “ (...) prohibición de someter a las personas a tratos discriminatorios por razones de sexo, también encuentra fundamento en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (...)” (Corte Constitucional, 2011 Pág. 3)

**4. Las Funciones de la Pena en la población privada de la libertad (PPL):  
Especial Atención en la Comunidad LGBTI del establecimiento  
penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín,  
Bellavista (EPMSC).**

En la Constitución Política está escrito que “Colombia es un Estado Social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran”. (Constitución Política, Artículo 1). Igualmente se hace un enlace con el Código Penal colombiano donde se describe las funciones de la pena: “La pena cumplirá las funciones de prevención general,



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado” (Código Penal Artículo 4º). Parámetros que no se cumplen por diversas razones en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC) con la población carcelaria y en especial con la Comunidad LGBTI, tema central de esta investigación.

El Código penal actual en su artículo 4 determinó las funciones de las penas, señalando que las mismas debería obedecer a: Prevención General: como función general, en donde queda demostrada que no siempre la condena debe corresponder a la privación de la libertad del individuo. Prevención especial: que busca prevenir que el condenado reincida el mismo delito. Retribución Justa: en donde la condena impuesta a una persona infractora de la ley penal sea equivalente al daño que causo. La reinserción social determina que con la imposición de una pena exista una resocialización efectiva y el condenado pueda reintegrarse a la sociedad. Protección al Condenado: función del Estado de verificar que el condenado no sea víctima de amenazas o retribuciones de las víctimas con ocasión a sus actos delictivos.

La Corte Constitucional en sus pronunciamientos ha desarrollado esta temática con base en las necesidades y protegiendo los derechos fundamentales de las personas objeto de la ley penal.

Finalmente, se considera como propio del Estado social de derecho que la ejecución de la sanción penal esté orientada por finalidades de prevención especial positiva, esto es, en esta fase se debe buscar ante todo la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad.

Estas funciones de la pena a las que hace alusión el artículo 4º del Código Penal colombiano, no se cumplen, a pesar que, a la fecha, la sentencia T-153 de 1998 que resolvió declarar y notificar la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario, de otro lado “(...) los miembros de la comunidad LGBTI han tenido un gran avance en la protección de



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

sus derechos fundamentales (...)” (Ramírez, 2016, Pág. 12). Y la Corte Constitucional ha reconocido algunos derechos clave a la comunidad LGBT, a parte de los derechos básicos y fundamentales. “(...) Con el reciente auge o levantamiento social de los homosexuales exigiendo reconocimiento la protección del Estado, como ciudadanos y no como personas extrañas y ajenas a la sociedad (...)” (Corte Constitucional, 2012).

Haciendo especial énfasis en la protección al condenado, no ha sido suficiente que a los integrantes de esta comunidad LGBTI, se les haya venido reconociendo poco a poco sus derechos que por ley y Constitución se les ha otorgado, viéndose igualmente entorpecidos o vulnerados con las diferentes situaciones que se viven en las cárceles, porque es este el punto de enfoque en esta investigación de lo que le sucede a esta comunidad con sus derechos en las cárceles o centros de reclusión.

Así mismo, para el escrito en cuestión resaltando la importancia de la reinserción social y protección a los indiciados y procesados, aunque el indiciado o procesado sea de la comunidad LGBTI, constitucionalmente y ante la ley, estos por igual son merecedores de una protección por parte del Estado, es así como las autoridades competentes deben hacer un seguimiento a los indiciados o procesados sobre los derechos que estos tienen, que es tener como mínimo por parte de los órganos encargados una protección hacia ellos, ya que la prevención especial de que trata el artículo 4, del Código Penal, no solo se basa en la dignidad humana sino también en el libre desarrollo de la personalidad.

Se hace referencia que lo anteriormente escrito es tomado de la Corte Constitucional Colombiana donde ha dicho en la sentencia del 7 diciembre del 1993 (C-565 de 1993) “la función resocializadora del sistema penal adquiere relevancia Constitucional, no solo desde el punto de vista fundamental de la dignidad (CP art. 1°), sino también como expresión del libre desarrollo de la



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

personalidad humana (CP art.16). La función de reeducación y reinserción social del condenado, debe entenderse como obligación institucional de ofrecerle todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad, y como prohibición a entorpecer este desarrollo”. La misma Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto en su múltiple jurisprudencia.

(...) que el derecho de visita íntima de la población carcelaria está adscrito al principio de dignidad humana y a los valores que soportan, justifican y humanizan el régimen penitenciario. Concretamente se ha declarado que aquel tiene una importancia cardinal dentro del proceso de resocialización de los internos e internas, en cuyo apartado se podría agregar “sin distinción del sexo. (Moreno, 2016 Pag. 5)

Se puede concluir que, aunque por su gran perseverancia al día de hoy se sigue viendo los abusos y los malos tratos en las cárceles hacia esta comunidad LGBTI, pero quizás un poco menos, pues las personas de este colectivo que se ven afectadas con la vulneración de sus derechos ya son de algún modo más conscientes de que se les debe respeto y en muchas de las ocasiones así lo exigen.

**5. Infracción de los Derechos Humanos de la población privada de la libertad (PPL) en especial los de la Comunidad LGBTI.**

En escrito publicado en el año 2011. Llamado La Figura del Estado de Cosas Inconstitucionales como Mecanismo de Protección de los Derechos Fundamentales de la Población Vulnerable en Colombia. Citan una parte de la Sentencia T-153 de 1998.

“En el caso de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión la Corte Constitucional al realizar inspección en las cárceles modelo y bellavista constató las condiciones infrahumanas y de hacinamiento en que vivían los reclusos: “las



## Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito

### Informe final de investigación

inspecciones le permitieron a la comisión judicial llegar a la conclusión de que las condiciones de reclusión en las dos cárceles citadas son absolutamente inhumanas, indignas de una persona humana, cualquiera sea su condición personal". (Quintero & Navarro & Meza, 2001).

En testimonio de un detenido se pudo evidenciar por medio de la acción constitucional de la tutela que eran vulnerados sus derechos fundamentales en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC).

"Señaló que está recluso en el Centro Penitenciario de Medellín "Bellavista", patio N° 8, los internos psiquiátricos, a la fecha continúan muriéndose por la falta de atención médica"; afirmó que no cuentan con las condiciones higiénicas adecuadas, pues "los tienen durmiendo (...) en baños junto a las basuras. No se les brinda la atención hospitalaria requerida, ni los medicamentos ordenados, y pese a obrar las órdenes de traslado a centros de reclusión psiquiátricos especializados, no han sido efectuados; además que se encuentran en condiciones de hacinamiento. Manifestó que carecen de elementos de primera necesidad, que "los baños no funcionan", aseveró que "tienen revueltos a los sindicados y a los condenados cuando ello lo prohíbe la Ley 65 de 1993", también indicó que lleva 10 meses durmiendo en el suelo". (Muñoz, Pág. 2)

La Magistrada Ponente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, realizó una inspección judicial al establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC), donde a partir de fotografías y su propia narración, muestra un mundo absolutamente dantesco, en el informe se evidencia lo siguiente:

"...la dramática situación de hacinamiento que actualmente se presenta en el EPMSC Bellavista, el impacto en su infraestructura física, el precario suministro de alimentación y dotación de elementos básicos para los reclusos; las pésimas condiciones de salubridad e higiene, concretamente en relación con el manejo de basura y desperdicios, así como de los servicios sanitarios; la crisis que se presenta respecto a la prestación de los servicios de salud a cargo de la EPS CAPRECOM y de las demás entidades que, por mandato legal y constitucional, tienen asignadas funciones en esta materia; la falta de ubicación de los internos que padecen enfermedades psiquiátricas e infectocontagiosas...".



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Julio González Z. (2013). Nos documenta en su escrito “Sobre Cárceles: Otra Anécdota que deja Todo Igual o... Peor” publicado en la Revista Nuevo Foro Penal No. 81, julio-diciembre 2013, Universidad EAFIT.

“En la cárcel Bellavista el único lugar que tiene una mínima intimidad para el preso es aquel representado en la figura de “camarotes” “zarzos” y “busetas”, espacios con pocos metros cuadrados que permiten, dentro de un espacio sobrepoblado, desarrollar todo cuanto quien lo habita desea”

Daniela Ardila Gómez y Laura Muñoz Saldarriaga. (2017), en su investigación. Una Mirada al Sistema Penitenciario Colombiano desde el Derecho Internacional. Nos dan a conocer el testimonio de un recluso del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC):

“Víctor Alonso Vera, un recluso que a causa del hacinamiento debe dormir en un baño, al lado de la basura, rodeado de malos olores y condiciones higiénicas inadecuadas, interpuso acción de tutela en contra de la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC”.

La Personería de Medellín presentó un informe en el 2012, evaluando la situación de Derechos Humanos de los internos en los establecimientos penitenciarios y carcelarios El Pedregal y Bellavista, evidenciando que:

- i) La ausencia de guardias suficientes para controlar a la población carcelaria, lo que influye en el aumento de las muertes violentas y los lesionados al interior de los penales. ii) La grave situación de hacinamiento y su crecimiento exponencial. iii) El cobro por el uso de las celdas. iv) Las denuncias por tratos crueles e inhumanos, castigos colectivos y maltratos verbales. v) El represamiento de procedimientos de salud, consistentes en tratamientos médicos, y de fórmulas para entrega de medicamentos. vi) El desconocimiento por parte de los internos de los programas de trabajo, estudio y enseñanza que se ofrecen”. (Ardila & Muñoz, 2017. Pág. 23).

En el documento llamado “El Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín Como Problemática y Causa de otras Vulneraciones a Derechos Fundamentales”. Se da a conocer algunas falencias que se presentan en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Carcelario de Medellín, (cárcel de Bellavista), por medio de otras versiones recogidas:

“El interno Duvián, que ha intentado suicidarse en dos ocasiones y durante casi dos meses estuvo internado en el hospital mental de Bello, donde le diagnosticaron paranoia y depresión; aduciendo que “La bulla, la falta de intimidad y el poco espacio que hay para vivir, son lo más difícil...”. Del hacinamiento y las condiciones indignas para vivir como recluso, para Jorge Mauricio Flores, sicólogo clínico y tallerista del proyecto de preliberados de la Alcaldía de Medellín, “es imposible que un preso no salga de la cárcel sin traumas y enfermedades psicológicas”, agregando que “Cuando llega el momento de irse, lo más frecuente es que sufran de estrés depresión, desestructuración familiar. Muchos piensan que no van conseguir empleo o a ser aceptados en la familia”. (Cortés & Castro. 2017. Pág. 51).

Teniendo en cuenta el amplio y progresivo desarrollo constitucional estos pronunciamientos judiciales no derogan la discriminación contra la comunidad LGTBI, pero sí fortalecen la identidad y capacidad de lucha de aquellos grupos discriminados que antes no tenían voz ni protección (...)” (Azuelo, 2009 Pág. 63). Los presos de la comunidad LGTBI, siguen padeciendo múltiples violaciones a sus derechos, una de ellas es la discriminación en razón a la orientación sexual y a pesar de que igualmente sigue siendo esta una categoría protegida por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en la extensa línea desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. “La Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncia sobre los derechos de las personas LGBT, la igualdad, la no discriminación hacia parejas del mismo sexo” (CIHD, 2017).

En su múltiple jurisprudencia la Corte, citando la sentencia C-507 de 2004, precisa que el artículo 13 de la Constitución de 1991 establece un derecho de protección al consagrar ante las autoridades los derechos a la igualdad de protección y a la igualdad de trato, así como al reconocimiento a toda persona del goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación con base en criterios de sexo, entre otros. (Azuelo, 2009 Pág. 24)

La misma Corte Constitucional se ha pronunciado advirtiendo sobre la grave situación de violación de los Derechos Humanos a la población carcelaria de los



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

que no están ajenos la comunidad LGBTI, afirmando que “(...) la cárcel es una institución donde se encierra a las personas, se les enferma, y luego, se les cierra la puerta de los servicios del sistema de salud y se les abre las del cementerio” (Corte Constitucional 2013 Pág. 3)” también fue señalado por la Corporación Colombia Diversa en jurisprudencia del 2013 donde se reafirma que:

En este sentido, como bien lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia T-388/13, las personas LGBT privadas de la libertad tienen que enfrentar distintas formas de discriminación y violencia. Esto se suma a las condiciones de por sí deplorables y violatorias de los derechos humanos del sistema penitenciario y carcelario. Por lo tanto, deben ser tenidas en cuenta como un grupo especialmente afectado por el estado de cosas inconstitucional y como sujetos de especial protección en las reformas necesarias para corregir estas violaciones masivas y estructurales de derechos fundamentales. (Colombia Diversa 2014 Pág. 9)

En la actualidad, existen algunos mecanismos en el ordenamiento jurídico colombiano destinados a la protección de los derechos de personas LGBTI privadas de la libertad, aunque persiste el déficit de protección frente a la garantía y el goce efectivo de los derechos de las personas LGBTI recluidas en centros carcelarios.

En la última década, la dinámica de la población LGBT en las cárceles ha cambiado en términos de avances legales en el reconocimiento de derechos y, por tanto, existe mayor visibilidad de las mujeres (lesbianas, bisexuales y mujeres trans)... A través de fallos de tutela y exigibilidad de derechos, el INPEC ha tenido que aprender a respetar a esta población. La discriminación y exclusión por orientación sexual e identidad de género ha tomado nuevas formas de acción y omisión (...). (Colombia Diversa 2014 Pág. 22)

Habría que agregar también, que las sentencias de la Corte Constitucional no culminan el camino de la igualdad, pero hay que reconocer que han sido herramientas poderosas que la comunidad LGBTI, debe usar tanto en ámbitos legales y extralegales para luchar por su dignidad, igualdad y libertad. “(...) por lo tanto, deben ser tenidas en cuenta como un grupo especialmente afectado por el estado de cosas inconstitucional y como sujetos de especial protección en las reformas necesarias para corregir estas violaciones masivas y estructurales de derechos fundamentales”. (Corte Constitucional, 2011, Pág. 7)



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

No pongo más de un ejemplo, sobre el vínculo entre opción sexual, dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad, la jurisprudencia ha indicado que los homosexuales son titulares de todos los derechos fundamentales de la persona humana, y no hay título jurídico para excluirlos de las actitudes de respeto, justicia y solidaridad. Por el contrario, existen en la actualidad algunos mecanismos en el ordenamiento jurídico colombiano destinados exclusivamente a la protección de los derechos de:

(...) las personas LGBT privadas de la libertad, tales como: (i) la Directiva Permanente núm. 10 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC– del 5 de julio de 2011; (ii) las órdenes de la Corte Constitucional de Colombia en materia carcelaria, en especial la sentencia T-062 de 2011; (iii) y el nuevo Código Penitenciario y Carcelario expedido en el año 2014 a través de la Ley 1709.4 No obstante, en la práctica, persiste el déficit de protección frente a la garantía y el goce efectivo de los derechos de las personas LGBT reclusas en centros carcelarios. (Diversa, Colombia 2015, pág. 10)

Para los fines de nuestro argumento, existe mayor exposición al control y a las arbitrariedades de las autoridades carcelarias y resto de la población carcelaria. Esto se ha logrado a través de fallos de tutela y exigibilidad de derechos, el INPEC ha tenido que aprender a respetar a esta población. “(...) Si bien la Directiva Permanente del INPEC Número 10 del 5 de julio de 2011 fue creada para establecer un acercamiento con las personas LGBT (...)” (Colombia Diversa, 2014, Pág. 22)

Quiero concluir este aparte, diciendo que la comunidad LGBTI privada de la libertad, tienen derecho a adoptar y a mantener una identidad personal, a expresar su individualidad y sexualidad, a la intimidad, y a una forma de vestir acorde con su identidad cultural.

La verdad es que, los derechos de la comunidad LGBTI no han tenido un gran avance progresista en cabeza del legislativo, por lo que han sido la Corte Constitucional y los jueces de tutela quienes se han convertido en los defensores de los derechos de esta minoría.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

## **6. Incumplimiento de los Derechos Fundamentales a la población privada de la libertad (PPL), en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC)**

Para nadie es extraño que a la población privada de la libertad (PPL), le sean violentados los Derechos Fundamentales, y más cuando esa población tiene características especiales como la diversidad sexual, en la que prima un amplio margen de arbitrariedad y discrecionalidad por parte de las direcciones de cada establecimiento.

Derechos como el Libre Desarrollo de la Personalidad, no son reconocidos en esos claustros y son censuradas las expresiones públicas de afecto, castigadas por el mismo reglamento interno del INPEC, con sanciones desproporcionadas e injustificadas. Además, porque las autoridades penitenciarias y el gobierno nacional no han adoptado medidas adecuadas para prevenir y proteger a las personas LGBTI privadas de la libertad.

(...) La mayoría de las violaciones de derechos humanos y problemas de discriminación hacia las personas LGBT están asociadas con: a) los estereotipos sobre la sexualidad; b) los besos y las manifestaciones públicas de afecto; c) la visibilidad de las parejas de población LGBT, d) el trabajo sexual; e) el estigma y contagio del VIH y demás enfermedades de transmisión sexual. (Diversa, Colombia 2015, pág. 23)

Habría que decir también que se encuentran múltiples obstáculos al momento de solicitar la visita íntima. El hacinamiento y los problemas de infraestructura limitan su goce efectivo en muchos casos. No obstante, también encontramos que distintas direcciones imponen barreras administrativas al exigir que se trate de parejas legalmente constituidas o que al menos puedan probar que se trata de una relación estable.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Más grave aún, las personas LGBTI son víctimas de distintas formas de violencia física y verbal. En ocasiones, las agresiones pueden llegar a constituir violaciones graves de los derechos humanos, como violencia sexual, tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Según personas entrevistadas, esta violencia es en ocasiones permitida o incluso perpetrada por personal del INPEC., y algunos internos sindicados o condenados.

Se han analizado informes presentados por la Comisión de la Sociedad Civil, Colombia Diversa, el Semillero Interuniversitario de Abolicionismo Penal, la Personería y la Defensoría del municipio de Medellín, donde hacen pública la existencia del trato arbitrario y desproporcionado y aislamiento contra personas LGBT privadas de la libertad. En algunos casos, esto se da como una forma de castigo por el estereotipo negativo que se tiene de las personas LGBTI como problemáticas y conflictivas, e incluso por expresiones de afecto o relaciones de pareja entre personas del mismo sexo.

En otros casos, las autoridades penitenciarias utilizan el aislamiento de manera indefinida bajo la excusa de que no pueden garantizar la seguridad de las personas LGBT privadas de la libertad si se encuentran en los patios con las/os demás reclusas/os. También son frecuentes las violaciones al derecho a la salud, el acceso oportuno a medicamentos para personas que viven con VIH o a tratamientos adecuados y regulares para personas trans que presenten complicaciones derivadas de intervenciones corporales o de la interrupción en la ingesta de hormonas. Finalmente, los problemas derivados del hacinamiento pueden exponer a un mayor riesgo a esta población, al reducir los espacios de intimidad o de libre desarrollo de la personalidad. (Diversa, Colombia 2015, pág. 7)

Es necesario recalcar que, en los informes presentados por la Comisión de la Sociedad Civil, Colombia Diversa, el Semillero Interuniversitario de Abolicionismo Penal, la Personería y la Defensoría del municipio de Medellín, se repiten conceptos como “aquí no hay espacio y el INPEC opta entonces por reprimir a las parejas y las manifestaciones de afecto, supuestamente para evitar indisciplina y



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

problemas de convivencia”. Las personas que tienen relaciones sexuales o afectivas con personas LGBTI son discriminadas, sometidas a burlas o incluso son obligadas por el INPEC a registrarse como parte de la población LGBTI.

Con esto se desconoce por completo que la orientación sexual y la identidad de género son procesos de identidad que vive cada individuo y que deben ser respetados sin la interferencia del Estado que, por el contrario, debe promover el respeto de la sexualidad, la intimidad y la dignidad de todas las personas en condiciones de igualdad.

Como si fuera poco, existen varias formas de violencia algunas más agresivas o sutiles que otras: van desde una palabra, un grito, una burla, un empujón y terminan en violaciones graves como la violencia sexual, golpes, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, algunos de estos actos de violencia parecen no tener mayor relevancia para el INPEC, por ser acciones que se repiten diariamente contra las personas LGBTI.

Anotaré que, las personas LGBTI corren el riesgo de ser sometidas a sanciones y violaciones de sus derechos que van desde el calabozo, el informe, la amenaza de ser sancionadas, la amonestación verbal y la permisividad frente al rechazo y burlas así como agresiones provenientes de los otros reclusos “(...) internos se enteran de las relaciones entre personas LGBTI, las personas corren el riesgo de ser expulsadas del patio o de perder la celda (en muchas ocasiones, el colchón y el espacio para dormir)” (Diversa, Colombia 2015, pág. 32).

En estas circunstancias hay un claro reflejo, que no existe un límite del *ius puniendi* el cual está en cabeza del Estado, al contrario se excede en los centros carcelarios dejando las puertas abiertas a la vulnerabilidad y arbitrariedad en la administración del mismo, en los cuales no son solo las personas del colectivo LGBTI quienes ven vulnerados su derechos, sino en general toda la población carcelaria, pero se hace más evidente y en mayor proporción para los homosexuales, lesbianas, bisexuales, trans e intersexuales como producto de los estereotipos y la discriminación de las que son objeto por su orientación sexual e identidad de género. (Colombia Diversa 2014 Pág. 9)



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Al lado de ello, sumado a que el Estado y las autoridades penitenciarias no han asumido una política formal en materia de protección de los derechos de las personas de este colectivo, así como la prevención del maltrato del que son víctimas en estos centros de reclusión.

En algunos casos se ha logrado identificar que existe acción y omisión por parte de las autoridades del INPEC frente a la violencia en contra de la población LGBTI, pues desconoce de forma grave y manifiesta los derechos a la dignidad, la vida, la integridad física y a la libertad sexual de las personas privadas de la libertad, cuando no adopta las medidas necesarias para evitar que otros reclusos abusen sexualmente de una persona reclusa en un establecimiento carcelario y vulneren sus derechos, en especial si se trata de una persona que pertenece a un grupo que tradicionalmente ha sido discriminado como lo es la comunidad LGBTI.

Para concluir, los prejuicios sobre la sexualidad y las expresiones de género aumentan la vulneración de los derechos humanos de dicha población LGBTI en las cárceles. Además, las autoridades penitenciarias y el gobierno nacional no han adoptado medidas adecuadas para prevenir y proteger a las personas LGBTI privadas de la libertad.

**6.1. Informes de la Comisión de la Sociedad Civil, Colombia Diversa, el Semillero Interuniversitario de Abolicionismo Penal, Personería y Defensoría del municipio de Medellín, sobre el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC)**



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

En la **Sentencia T-388/13**, la Corte Constitucional ratifica la vulneración de los derechos fundamentales de la población carcelaria y en especial de la Comunidad LGBTI, documenta que, en las cárceles de todo el país, existe crisis en el sistema penitenciario y carcelario, entre ellos los tratos crueles, inhumanos e indignos, a los que se encuentran sometidos las personas con orientaciones sexuales diversas privadas de la libertad como sujetos de especial protección constitucional.

Las personas con orientaciones sexuales diversas son sometidas, aún, a tratos discriminatorios por parte de diversas personas de la sociedad. Estos prejuicios se reproducen en las cárceles y penitenciarias, siendo en muchas ocasiones, lugares donde estas prácticas y estos tratos se amplifican. La organización Colombia Diversa ha reportado esta cuestión en diversas ocasiones en los informes que presenta anualmente, acerca del estado de los derechos fundamentales de la Comunidad LGTB. (Corte Constitucional Sentencia T- 388 de 2013)

En informe de **Colombia Diversa**, 2015 - 2016, “Muchas veces me canso de ser fuerte”: ser lesbiana, gay, bisexual o trans en las cárceles de Colombia. Se documenta el uso arbitrario, abusivo o excesivo de la fuerza como una práctica frecuente entre el personal de custodia y vigilancia, bajo el argumento de reducir o controlar a quien desacata una orden, como respuesta a situaciones que no lo requieren o que demandan otro tipo de atención o sanción.

A lo largo del trabajo de campo se documentaron varios casos en los que personas lesbianas, gay, bisexuales y trans, fueron víctimas del uso arbitrario y excesivo de la fuerza. Más allá del incumplimiento de los principios de proporcionalidad, necesidad y racionalidad, con los que debe operar cualquier sanción disciplinaria, estas agresiones estuvieron acompañadas de insultos y prácticas discriminatorias que evidencian la existencia de prejuicio.

La Comisión de la Sociedad Civil, Colombia Diversa y el Semillero Interuniversitario de Abolicionismo Penal, constataron que hechos de violencia y



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

discriminación contra personas LGBTI privadas de la libertad persisten, a pesar del llamado de la Corte Constitucional a incorporar un enfoque diferencial por orientaciones sexuales e identidades de género en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Así mismo la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013, documenta que los internos de la población LGBTI, no se atreven a denunciar las agresiones o tratos crueles a través de los canales formales de denuncia, por miedo a represalias por parte de la guardia o de otras personas privadas de la libertad, porque no hay confianza en las instituciones, el INPEC es juez y parte cuando se denuncian actos de violencia por parte de la misma guardia, es por eso que lo hacen a través de organizaciones de la sociedad civil o representantes de organismos de control miembros de la Comisión Civil, por Colombia Diversa y el Semillero Interuniversitario de Abolicionismo Penal.

Colombia Diversa documentó la continuidad de las barreras para el acceso a la visita íntima de personas LGBTI identificadas en el año 2014. Las barreras se relacionan con el hacinamiento y la falta de infraestructura, así como, con la amplia discrecionalidad respecto de los requisitos, tiempos y condiciones para su realización.

Así mismo, varios internos e internas denuncian que las instituciones carcelarias no contemplan espacios de visita familiar distintos a los de la visita íntima cuando recaen sobre dos personas del mismo sexo privadas de la libertad en el mismo establecimiento, la separación arbitraria de parejas entre patios, la poca o nula disposición a negociar posibles pactos de convivencia que faciliten la unión de parejas en un mismo pabellón o celda, la limitación excesiva de sus encuentros y demostraciones de afecto, entre otras.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

La **Defensoría del Pueblo Regional Antioquia** expresa, para el caso del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC), el personal de custodia y vigilancia impide que ellas salgan de los patios al área de salud de la cárcel, pues consideran que a esta zona sólo pueden salir las personas que tengan síntomas evidentes de enfermedad”.

[...] La población Trans de la cárcel de Bellavista ha tenido dificultad con la aplicación o ingesta de hormonas; al penal no se permite el ingreso de ellas a pesar de contar con fórmula médica, primero porque se considera que la población trans no requiere de ellas y segundo al decir de la guardia, que esa es cárcel de hombres.

[...] Es verdad que debe haber supervisión médica para garantizar que la dosis y el tratamiento sea el adecuado, pero cuando solicitan salida para el médico general, el guardián del pabellón no le permite la salida, porque no hay evidencia de una enfermedad general manifestando que a enfermería solo salen los enfermos. (Defensoría del Pueblo, 2009, p. 50)

**Colombia Diversa.** En el 2015, publica el informe “Del amor y otras condenas: personas LGBTI en las cárceles, 2013-2014”. En él informa de algunos problemas que afectan a la población LGBTI, que tiene que ver con los programas de reinserción y reducción de la pena.

“En Bellavista hay un plan ocupacional para 3100 personas cuando el número total de condenados es de 5000. Solamente 1500 de esas 3100 gozan efectivamente de dicho plan ocupacional. Muchas veces, por tratarse de programas que no se adecúan a su orientación sexual, las personas LGBT no acceden, en particular las personas trans. En palabras de estas personas: “nos sentimos muy olvidadas, nos sentimos las últimas y no nos ayudan a mantener la mente ocupada”. (Colombia Diversa, 2015)

Además, informó que en algunos de los programas terapéuticos u ocupacionales se ha exigido a las personas trans, como condición para acceder o permanecer, que deben cortarse el pelo, dejar de usar prendas femeninas o masculinas, hacer uso de un uniforme que no corresponde con su identidad de género o restringir la visita íntima. Esta violación a su derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad constituye una barrera para acceder a la oferta ocupacional o terapéutica



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

de los establecimientos, en detrimento de su proceso de resocialización y de su derecho al trabajo y la educación

En Informe Parcial sobre la Situación de los Derechos Humanos en Medellín de la población LGBTI, agosto de 2007 – agosto 2009. **La Personería de Medellín**, documenta que en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC) se presentan varias denuncias de presiones por parte del INPEC a internos gay y travestís, que van desde los maltratos verbales, hasta las golpizas e intentos de violación; además son riesgosas las condiciones que presentan los internos de ésta cárcel pertenecientes a la población que se encuentran enfermos, y que están disgregados por los diversos patios de la cárcel, pues son sometidos a abusos sexuales y a discriminaciones permanentes por parte de sus compañeros y guardianes.

## **7. Conclusiones**

La Corte Constitucional es la única institución que ha tratado de equiparar los derechos a los de cualquier otro interno.

El campo penitenciario y carcelario en Colombia ha estado marcado por el abandono de las políticas estatales, la violencia, la corrupción, el hacinamiento, la inadecuada infraestructura y la ausencia de programas de resocialización y rehabilitación.

Cuando son capturadas y puestas tras las rejas, personas que pertenecen a la comunidad LGBTI enfrentan violencias como el abuso sexual, golpizas, humillaciones y la prohibición de sus identidades de género.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Son insuficientes los mecanismos empleados dentro del sistema jurídico colombiano al no salvaguardar y proteger los derechos de los miembros de la comunidad LGBTI recluidas en los establecimientos penitenciarios.

En la mayoría de los establecimientos carcelarios y/o penitenciarios no hay un área específica donde las personas del colectivo LGBTI se pueden reunir, como resultado de la falta de recursos físicos.

La solución sin miedo a errar, es la creación de una política pública nacional LGBTI, que reconozca el estado de especial vulnerabilidad de la población LGBTI; generando e aplicando medidas que fomenten el respeto a los derechos humanos, y protejan a estas personas como seres integrales que son, dándoles el lugar que les corresponde dentro de las cárceles en Colombia.

En lo que se refiere a la población LGBTI, aunque existen pronunciamientos para garantizar sus derechos en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, continúa la discriminación y los hechos de violencia contra esta población. Dichos hechos son realizados por otras personas privadas de la libertad y por la guardia de los establecimientos.

Además, el INPEC no ha afrontado de manera clara estas problemáticas, no se conocen lineamientos, protocolos y programas efectivos para la materialización concreta del enfoque diferencial, ni se han instalado capacidades en el personal penitenciario y carcelario para la implementación de dicho enfoque.

Las omisiones del INPEC frente a las necesidades diferenciales de las personas trans se intensifican en el ámbito de la salud. Las cárceles no cuentan con medicamentos hormonales como parte de su inventario farmacéutico y tampoco brindan valoraciones médicas para acompañar procesos de transformación corporal o las complicaciones derivadas de estos.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

La población LGBTI reclusa es víctima de violaciones de derechos como las agresiones y sanciones por las demostraciones de afecto entre parejas o los obstáculos para el ejercicio de su derecho a la visita íntima, a pesar de los cambios normativos que trajo el nuevo reglamento del INPEC, dado los problemas para la adecuación de los reglamentos a nivel de cada establecimiento y la falta de capacitación del personal y del resto de la población reclusa.

### Referencias bibliográficas

Ardila Gómez Daniela. Muñoz Saldarriaga Laura. (2017). Una Mirada al Sistema Penitenciario Colombiano Desde el Derecho Internacional. Disponible En: [repository.unala.edu.co:8080/.../unala\\_rep\\_pre\\_der\\_2017\\_sistema\\_penitenciari](http://repository.unala.edu.co:8080/.../unala_rep_pre_der_2017_sistema_penitenciari) o.p..

Aguirre Carlos. Cárcel y Sociedad en América Latina: 1800 - 1940. En Historia Social Urbana. Espacios y Flujos, Editor Eduardo Kingman Garcés. Pp. 209 – 252. Quito: 50 años FLACSO.

Asociación para la Prevención de la Tortura. (2015). SITUACIÓN DE PERSONAS LGBT PRIVADAS DE LIBERTAD EN AMÉRICA LATINA Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible En: [www.ppn.gov.ar/.../Situación%20de%20personas%20LGBT%20privadas%20de%20li...](http://www.ppn.gov.ar/.../Situación%20de%20personas%20LGBT%20privadas%20de%20li...)

Avella Bermúdez Estefanía. (2015). La Deuda con la Comunidad LGBTIQ. Reseña. Política y Sociedad. Bogotá. Disponible En: <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/la-deuda-con-la-comunidad-lgbti/>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

Bello Ramírez, JeiAlanis. Parra Gallego, Germán. (2015). Cárceles de la Muerte: Necro política y Sistema Carcelario en Colombia. Disponible En: [revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/download/13065/13261](http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/download/13065/13261)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Corte Interamericana promueve El Reconocimiento y Protección de los Derechos de Personas LGBTI por Medio de Opinión Consultiva. Disponible En: <http://caribeafirmativo.lgbt/2018/01/11/corte-interamericana-promueve-reconocimiento-proteccion-los-derechos-personas-lgbti-medio-opinion-consultiva/>.

Colombia Diversa. (2015). Del Amor y Otras Condenas: Personas LGBT En las Cárceles de Colombia. Disponible En: [colombiadiversa.org/colombiadiversa/.../colombia-diversa-personas-LGBT-en-carc ele..](http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/.../colombia-diversa-personas-LGBT-en-carc ele..)

Colombia Diversa (2010) Situación de derechos humanos de la población LGBT Informe Alternativo presentado al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Disponible En: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/.../INT\\_CCPR\\_NGO\\_COL\\_99\\_8437\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/.../INT_CCPR_NGO_COL_99_8437_E.pdf)

Colombia Diversa. (2015) Situación de derechos humanos de las personas LGBT en Colombia, 2010-2015. Disponible En: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/.../INT\\_CCPR\\_CSS\\_COL\\_25227\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/.../INT_CCPR_CSS_COL_25227_S.pdf)



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Colombia Diversa. (2013). Del amor y otras condenas: personas LGBT en las cárceles, 2013-2014. Disponible En: [colombiadiversa.org/.../colombia-diversa-personas-LGBT-en-carceles-de-colombia-20..](http://colombiadiversa.org/.../colombia-diversa-personas-LGBT-en-carceles-de-colombia-20..)

Congreso del Senado. Constitución Política de Colombia. COLOMBIA, C. P. (1991). Disponible En: [www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Congreso del Senado. Código Penal Ley 599 de 2000. Disponible En: [leyes.co/codigo\\_penal.htm](http://leyes.co/codigo_penal.htm)

Márquez Estrada José Wilson. Cárceles, Prisiones y Penitenciarías en Colombia en el Siglo XIX. Revista Estado Punitivo y Control Criminal. ISSN 1794-3108. Rev. crim., Volumen 55, número 1, enero-abril 2013, pp. 99-112, Bogotá, D. C., Colombia.

Moreno Suárez, Jennifer. (2011). El derecho fundamental a la visita íntima entre personas de la comunidad LGBTI en las prácticas penitenciarias en Colombia. Una visión general y comparada, a partir de la sentencia T - 062 de 2011. Disponible En: [www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/08/doctrina43930.pdf](http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/08/doctrina43930.pdf)

Parra Pérez, Laura Catalina. (2015). La Verdad de la Comunidad LGTBI en las Cárceles Colombianas. Universidad Militar Nueva Granada. Disponible En: <https://repository.unimilitar.edu.co/.../LA%20VERDAD%20DE%20LA%20COMUNI>.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Peña Mateos, Jaime. 1997. Antecedentes de la Prisión como Pena Privativa de Libertad en Europa Hasta el Siglo XVII. Introducción Historia de las Prisiones. Madrid: Universidad de Alcalá, facultad de Derecho.)

Ramírez Zumarraga Alexandra. Ejecución Penal y Derechos Humanos una Mirada Crítica a la Privación de la Libertad. Carolina Silva Portero Editora. Los Derechos Humanos en la Arquitectura Penitenciaria. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Consultado en <http://www.corteidh.or.cr/>

Romero Ramírez, Olga Viviana. (2015). La comunidad LGBTI en Colombia: Un Estudio Socio Jurídico Sobre la Realidad del Matrimonio. Disponible En: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/.../la%20comunidad%20LGBTI.pdf>.

Rúa, Laura Melissa. (2013). Construcciones socioespaciales en el encierro: la cárcel Bellavista. Medellín. Universidad de Antioquia. Colombia. Disponible En: [www.scielo.org.co/pdf/rcdg/v25n1/v25n1a12.pdf](http://www.scielo.org.co/pdf/rcdg/v25n1/v25n1a12.pdf)

Seres, Instituto Rosarista de Acción Social "Rafael Arenas Ángel". 2011. Desarrollo del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano entre 1995 y 2010, en el Marco de las Políticas de Estado a Partir de las Sentencias de la Corte Constitucional. Colombia: Editorial Universidad del Rosario. ISBN: 978-958-738-199-3.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Corte Constitucional. SENTENCIA T-594-93. Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA. Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993). Disponible En: [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-594-93.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-594-93.htm)

Corte Constitucional. Sentencia C-565 de 1993. M.P. RAFAEL BARRIOS MENDIVIL, diciembre siete (7) de mil novecientos noventa y tres (1993). Disponible En: [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-565-93.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-565-93.htm)

Corte Constitucional. Sentencia T-1096/04. Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. noviembre de dos mil cuatro (2004). Disponible En: [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-1096-04.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-1096-04.htm)

*Corte Constitucional. Sentencia T - 499 de 2013. Magistrado Sustanciador: Dr. ALVARO TAFUR GALVIS. junio de dos mil tres (2003). Disponible En:*  
*[www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co).*

Corte Constitucional. Sentencia T-388/13. Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Disponible En: [www.corteconstitucional.gov.co/?bGQ](http://www.corteconstitucional.gov.co/?bGQ)

Corte Constitucional. Sentencia T-673 de 2013. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. septiembre de dos mil trece (2013). Disponible En: [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-673-13.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-673-13.htm)

Corte Constitucional. Sentencia T-062/11 Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil once (2011). Disponible En: [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-062-11.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-062-11.htm)



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

Bibliografía sin citar

Indique la bibliografía que no ha sido citada en este trabajo, pero que ha sido objeto de lectura y elaboración de ficha bibliográfica.

Amnistía Internacional. (2015). Estado de los Derechos Humanos de Personas lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales (LGBTI) 2014/2015. Disponible En: [www.ilsa.org.co/.../Activismo\\_judicial\\_y\\_derechos\\_de\\_los\\_lgtb\\_en\\_Colombia\\_sent en.](http://www.ilsa.org.co/.../Activismo_judicial_y_derechos_de_los_lgtb_en_Colombia_sent_en)

Azuero Quijano Alejandra. Albarracín Caballero Mauricio. (2009). Sentencias Emblemáticas. Activismo judicial y derechos de los LGTB en Colombia. Disponible En: [www.ilsa.org.co/.../Activismo\\_judicial\\_y\\_derechos\\_de\\_los\\_lgtb\\_en\\_Colombia\\_sent en.](http://www.ilsa.org.co/.../Activismo_judicial_y_derechos_de_los_lgtb_en_Colombia_sent_en)

Cancio Meliá, Manuel. (2003). Derecho penal del enemigo. Disponible En: UNAM>mx>jurídicas>archivos>libros

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2016). Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales. Disponible En: Conapred.mx.Glosario\_TDSyG\_WEB

Cortés Cano Omar Felipe. Castro Betancourt Bryan José. (2017). El Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín como Problemática y Causa de otras Vulneraciones a Derechos



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

Fundamentales.

Disponible

En:

[repository.unala.edu.co:8080/handle/123456789/269](http://repository.unala.edu.co:8080/handle/123456789/269)

Crear. Comisión Española de Ayuda al Refugiado. Colombia Situación del Colectivo LGTBI. (2015). Disponible En: [CREAR>es>uploads>2013/08>COLO...](#)

Gámez Rodríguez. Carlos Alberto. (2008). Logros y Desafíos del Movimiento LGBT de Bogotá para el Reconocimiento de sus Derechos una Mirada desde la Acción Colectiva, las Estructuras de Oportunidad y la Política Cultural. Disponible En: [PontificiaUniversidadJaveriana.co.te..](http://PontificiaUniversidadJaveriana.co.te..)

González Z. Julio (2013). Sobre Cárceles: Otra Anécdota que Deja Todo Igual o... Peor (Comentario a la sentencia STL 2719-2013 del catorce de agosto de dos mil trece). Nuevo Foro Penal No. 81, julio-diciembre 2013, Universidad EAFIT 305. Disponible En: [publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/2835](http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/2835)

López Solano, Hernán. (2017) El Movimiento LGBT en Colombia: La Construcción del Derecho desde Abajo. Tesis. Universidad Santo Tomás. Disponible En: [Universidadesantotomas.co.repsotository](http://Universidadesantotomas.co.repsotository)

Maza Rodríguez. Luis Gerardo. (2017). Movimiento LGBTI en Colombia: Un Acercamiento al Contexto Histórico-Político desde los Acontecimientos de Mayo del 68 y las Revueltas de Stanwall In que dieron Origen al Surgimiento del Movimiento LGBTI en Colombia. Disponible En: [repositorio.unicartagena.edu.co.bitstream](http://repositorio.unicartagena.edu.co.bitstream)

Ministerio del Interior. Decreto No. (...) de 2016. *Política Pública Nacional para el ejercicio pleno de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales,*



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito

Informe final de investigación

*transexuales e intersexuales (LGBTI)”. Disponible En: [Ministeriodelinterior.gov.co>files>noticias...](http://Ministeriodelinterior.gov.co/files/noticias...)*

Ministerio de Cultura. (2011). Caracterización de la Población LGTBI Recopilación Final de Materiales. Disponible En: [Mincultura.gov.co.Dcoentos>C](http://Mincultura.gov.co/Dcoentos>C)

Muñoz Hernández Luis Antonio PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. UNA MIRADA A LAS SENTENCIAS ESTRUCTURALES. Disponible En: [www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/19](http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/19)

Paternina Pérez, Maira Cecilia. (2016). Colombia Entre los Avances Jurídicos y las Realidades Discriminatorias: El Caso de la Comunidad LGTBI. Disponible en: [umng>co>repositorybitstream](http://umng>co>repositorybitstream)

Palacio Mejía, Luz María. (2014). Aproximación a la producción de conocimiento sobre los derechos de la comunidad LGTBI. Revista Facultad de Trabajo Social. Vol. 30 No 30. Pág. 41 a 70. Enero a diciembre. Disponible En: [Upb.edu.co>revistas>article>view](http://Upb.edu.co>revistas>article>view)

Quintero Lyons Josefina. Navarro Monterroza Angélica Matilde. Meza Malka Irina. (2011) La Figura del Estado de Cosas Inconstitucionales como Mecanismo de Protección de los Derechos Fundamentales de la Población Vulnerable en Colombia. Disponible En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4767667.pdf>

Romero Ramírez. Olga Viviana. (2011). La Comunidad LGTBI en Colombia: Un Estudio Socio Jurídico Sobre la Realidad del Matrimonio. Proyecto de Grado. Disponible En: [respository.ucatolica.edu.co.laco...](http://respository.ucatolica.edu.co.laco...)



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Rúa Laura Melissa. (2016). Construcciones socio espaciales en el encierro: la cárcel Bellavista. Disponible en: [www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-215X2016000100012&script=sci...](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-215X2016000100012&script=sci...)

Soto Bardales, Magali Katherine. (2017). Calidad De Vida de Varones Homosexuales Asumidos en Relación a sus Características Socio demográficas Ciudad De Cajamarca.2010. Trabajo de Grado. Universidad de Cajamarca de Perú. Disponible En: [Repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC](http://Repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC)

Sánchez Barrera, Esther Lucía. (2017). El Movimiento LGBT (I) en Colombia: La Voz de la Diversidad de Género. Logros, Retos y Desafíos. Reflexión Política, Vol. 19, Núm. 38, enero-junio, pp. 116-131. Disponible En: [Redalyc.pdf](#)

## **Anexo 1**

### **Pautas para la presentación de artículo publicable como resultado del proyecto de investigación:**

Para la elaboración de su artículo de investigación usted deberá atender las recomendaciones que a continuación se le indican.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

1. **Título del artículo:** Indique el título del texto. El título debe contener máximo 15 palabras. No necesariamente debe ser el mismo de la propuesta de investigación, pero si debe guardar coherencia con los objetivos y la pregunta planteada en la misma.

Como el artículo es producto de una investigación, en pie de página se debe mencionar el título de la investigación de la cual el artículo es producto, la calidad en la cual participó el autor, institución que financió la investigación y de haber finalizado ésta, año de terminación.

2. **Nombre del autor o autores completos:** Nombre de los estudiantes que redactaron el artículo. En pie de página se debe incluir la formación académica, vinculación laboral, grupo y línea de investigación a la cual pertenece; dirección electrónica; nombres y apellidos del tutor.
3. **Resumen:** En el resumen se debe incluir el objetivo principal del artículo y una explicación breve de los resultados obtenidos en la investigación. Máximo 15 líneas.
4. **Palabras clave:** Se deben incluir unas palabras que identifiquen el artículo. Entre 4 a 6 palabras clave.
5. **Traducción del resumen y palabras clave al idioma inglés**
6. **Introducción o presentación:** Se debe incluir de forma breve el planteamiento del problema, la metodología utilizada, los propósitos de la investigación y una corta indicación de hacia dónde avanza el contenido del artículo. Mínimo 2 páginas, máximo 3.
7. **Desarrollo del contenido propuesto:** Se deberán desarrollar los temas y subtemas que desarrollen los objetivos propuestos. Mínimo 25 páginas, máximo 30.
8. **Conclusiones:** Se deberá indicar una explicación de los resultados obtenidos en la investigación y de las posturas propias asumidas por el articulista. Máximo 2 páginas.
9. **Lista de referencias o bibliografía:** Se deberán indicar solo la bibliografía citada al interior del texto. Se recuerda que esta debe contener un mínimo de citación dependiendo del número de autores:



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

- Un (1) investigador: Mínimo veinticinco (25) fuentes bibliográficas
  - Dos (2) investigadores: Mínimo treinta (30) fuentes bibliográficas
  - Tres (3) investigadores: Mínimo treinta y cinco (35) fuentes bibliográficas
  - Cuatro (4) investigadores: Mínimo cuarenta y cinco (45) fuentes bibliográficas
- 
10. Si fuese necesario el uso de expresiones o giros en otros idiomas, estos deben aparecer en cursiva.
  11. Cada artículo debe estar correctamente documentado, con un adecuado manejo de las citas y referencias bibliográficas claras.
  12. Papel tamaño carta, a espacio y medio, y en letra Arial de 12 picas.
  13. Presentación en Word.
  14. Para la citación de textos y lista de referencias debe seguirse la última versión de las normas APA o Icontec.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

## Anexo 2.

### Pautas para la presentación de la monografía como resultado del proyecto de investigación.

- 1. Título:** Indique el título de la monografía. El título debe contener máximo 15 palabras. No necesariamente debe ser el mismo de la propuesta de investigación, pero si debe guardar coherencia con los objetivos y la pregunta planteada en la misma. En esta página se debe incluir el nombre de los investigadores y del tutor.
- 2. Tabla de contenido:** Describa la lista de los temas y subtemas desarrollados en el cuerpo del trabajo. Debe ponerlos estrictamente en el orden en que aparecen e indicando las páginas correspondientes.
- 3. Metodología:** Describa la metodología aplicada en la ejecución del proyecto de investigación, asimismo, los objetivos, la pregunta de investigación y los instrumentos empleados. Máximo 3 páginas.
- 4. Marco teórico:** Desarrolle cada uno de los temas y subtemas propuestos. Mínimo 45 páginas, máximo 70. Recuerde que para el desarrollo del marco teórico usted deberá emplear un número mínimo de citas bibliográficas, que



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

se incrementarán dependiendo del número de investigadores participantes en el proyecto, así:

- 15. Un (1) investigador: Mínimo veinticinco (25) fuentes bibliográficas
- 16. Dos (2) investigadores: Mínimo treinta (30) fuentes bibliográficas
- 17. Tres (3) investigadores: Mínimo treinta y cinco (35) fuentes bibliográficas
- 18. Cuatro (4) investigadores: Mínimo cuarenta y cinco (45) fuentes bibliográficas

**5. Conclusiones:** Desarrolle las conclusiones y resultados obtenidos. Mínimo 3 páginas.

**6. Bibliografía:** Indique las fuentes bibliográficas citadas en el trabajo. No se admite material bibliográfico que no se haya citado.

**Nota:** Las citas deben hacerse atendiendo la última versión de las normas APA o Icontec, según su preferencia y/o la de su tutor.